REGISTRO OFICIAL[™]

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año III - № 594

Quito - Lunes 12 de diciembre del 2011



ін і крістисти — замівтри

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> "Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

	FUNCIÓN EJECUTIVA					
DECRETOS:						
929-A	Nómbrase al licenciado Luis Latorre Tapia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de San Marino	3				
942	Déjese sin efecto la delegación conferida a la economista Nathalie Cely Suárez y delégase al economista Santiago León Abad, para que integre el Comité de Industrias de la Defensa Nacional	3				
943	Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Competencias y derógase el Decreto Ejecutivo No. 520 de 22 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de					
944	noviembre del 2010	3				
744	CSM Nelsida María de los Ángeles Larrea Méndez	4				
	ACUERDOS:					
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:					
166	Revócase el Acuerdo Ministerial Nº 134 del 29 de julio del 2011	5				
	MINISTERIO DEL INTERIOR:					
2350	Refórmase el Estatuto Social de la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador "CASEPEC"	5				
2402	Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la arquitecta María Daniela Idrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación; ingeniero Raúl Espinoza Paredes, Coordinador General Estratégico; y, coroneles de Policía Romel Tapia Coral y Byron Vallejo Martínez, funcionarios de la Coordinación Estratégica y la Dirección Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional	6				

	· Pá	gs.	Pá	gs.
	SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	•	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
	Delégase competencias a los señores Coordinador General Administrativo Financiero y al Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica Puyango - Catamayo	6	Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
	CONSULTA:		2011-830 Ingeniero tecnológico en diseño y construcción Humboldt Chevandier Arroyo Rodríguez	21
	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	SBS-INJ-	2011-849 Licenciado en administración de empresas Fernando Patricio Álvarez	
	R-DTA-JCC-OF-2011-0062 Consulta de clasificación arancelaria - Línea completa de silos con transportadores y dispositivos mecánicos para el almacenamiento y descarga de cereales sin montar todavía	SBS-INJ-	2011-854 Ingeniero comercial con men- ción en contabilidad y auditoría Jorge	22
	RESOLUCIONES:	SBS-INJ-	2011-857 Ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Morán Castro	23
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, del impuesto de patente	24
	AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:	X15 5.7	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Puebloviejo: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales filos y de base de los carrieros máxil.	
	Establécese desde el día 1 de noviembre hasta el día 16 de diciembre del 2001, se realice la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio		fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones, televisión, y otras comunicaciones de trasmisiones; fijación de las tasas	
	nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos	17	correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo	30
	Derógase la Resolución Nº 160 de 30 de septiembre del 2011	18	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Puebloviejo: Modificatoria a la	
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos	
	RDFI11-00003 Deléganse atribuciones a la ingeniera Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera, servidora de la Dirección	-	Gobierno Autónomo Descentralizado	36
RNO-SRI	Regional Centro II ERDFI11-00003 Deléganse atribuciones al	19	Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que establece el pago de remuneraciones al Ejecutivo, a las	
	ingeniero José David Vaca Álvarez, servidor de la Dirección Regional Norte	20	concejalas y a los concejales	37
	RDFII1-00003 Deléganse atribuciones al doctor Miguel Ángel Ramírez Ponce, servidor de la Dirección Provincial del		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Reformatoria para el cobro de la patente municipal de comercio, con	يو
	Carchi	20	aplicación en todo el territorio	38

preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, et Gobierno Nacional considera necesario generar un programa de acción conjunta entre el sector público y el sector privado, que garantice la existencia de recursos económicos suficientes, infraestructura y capacidad logística necesarias para asegurar la erradicación de la enfermedad, para el efecto SENPLADES aprueba el Proyecto "Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador 2008 - 2011" calificándolo como prioritario según oficio Nº SENPLADES-dap-2008-319 del 11 de noviembre del 2008;

Que, mediante oficio Nº SENPLADES SIP- dap-2011-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- de 13 de junio del 2011 actualiza y prioriza el proyecto de erradicación de fiebre aftosa, cuyo objetivo principal es: "Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 1449, publicado en el Registro Oficial Nº 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer que desde el día 1 de noviembre hasta el día 16 de diciembre del 2011, se realice la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular

Artículo 2.- La organización logística y aplicación de la vacuna será ejecutada por la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), de conformidad a lo estipulado en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna antiaftosa en todo el territorio nacional

Artículo 5.- La vacunación posterior a los períodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la ley o cuando se presente algún evento sanitario.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese. Dado en Quito, a 6 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del .Agro - AGROCALIDAD.

Nº 0178

Lunes 12 de diciembre del 2011

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos. cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 416 de la Constitución se impulsa la creación, ratificación, y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera;

Que, de conformidad a la publicación en el Registro Oficial Nº 381 de 20 de julio del 2004 el Ecuador es parte del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y el efecto de sus. propiedades tóxicas en el ambiente y en la salud humana;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nº 1582, publicado en el Registro Oficial Nº 319 de 22 de abril del 2004, aprobó el Convenio de Roterdam, el cual pretende promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes, el cual plantea documentos de orientación para la adopción de dichas decisiones, que reflejan la información que justifica las medidas reglamentarias adoptadas a nivel nacional para prohibir o restringir rigurosamente el producto químico, documento que se ha elaborado respecto del Endosulfán;

Que, la Secretaría de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y la Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial Nº 347 de 17 de junio de 1998 y 810 del 26 de junio del 2002, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, cancelado el Registro Nacional de un producto por razones de daños a la salud o al ambiente, queda prohibida automáticamente su impartación, fabricación, formulación, venta y uso en ese país.

La Autoridad Nacional Competente comunicará de esta medida a la Secretaría General en un plazo no mayor de cinco (5) dias hábiles de adoptada la medida, la que a su vez lo hará conocer de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los otros países miembros.

La Autoridad Nacional Competente concederá a su titular un plazo, de acuerdo con la gravedad del caso, para retirar el producto del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final. Los países miembros establecerán o reglamentarán los procedimientos en la vía administrativa para la suspensión, cancelación del registro y prohibición de importación, fabricación, formulación, venta y uso en ese país, teniendo en cuenta el derecho de defensa que se confiere al titular del registro, sin perjuicio de los procedimientos que ya tienen establecidos los países miembros en la vía judicial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1952, publicado en el Registro Oficial Nº 398 de 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del SESA(hoy AGROCALIDAD), como autoridad nacional competente, responsable de vetar por el cumplimiento de la Decisión 436 y Decisión 483 de la Comisión de la CAN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449, publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto, artículo literal d) del Decreto Ejecutivo Nº 1449, publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la resolución Nº 160 de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por la Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Artículo 2.- Prohibir la importación de productos que contengan Endosulfán y sus mezclas, con la salvedad de aquellos productos cuyos trámites de importación hayan sido aprobados por AGROCALIDAD, hasta el 30 de septiembre del 2011.

Artículo 3.- Cancelar todos los trámites de registro o de reevaluación en AGROCALIDAD, de productos que contengan Endosulfán y sus mezclas.

Artículo 4.- Cancelar los registros de los productos que contengan Endosulfán y sus mezclas a partir del 30 de junio del 2012, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 5.- Conceder el plazo de seis (6) meses contados desde la cancelación de los registros relacionada en el artículo anterior, es decir hasta el 31 de diciembre del 2012, para que los productos con Endosulfán y sus mezclas sean retirados del mercado nacional.

Artículo 6.- Hasta tanto sea aprobada la nueva estructura de AGROCALIDAD, encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos, la ejecución de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito, a 11 de octubre del 2011.

(i) Dra María Isabelita Jiménez, Phd, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agroy AGROCALIDAD.

No. RC2-SRERDFI11-00003

LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas. Internas prevé las funciones de las secretarias regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los érganos de